



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1553
RESOLUCIÓN N°

FECHA:

07 SET. 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN
N° 2924 DEL 15 DE JULIO DE 2019**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1839 del 16 de julio de 2014, modificada por Resolución No. 2101 del 03 de agosto de 2015, CORPAMAG otorga Permiso de Vertimientos a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., para las aguas residuales domésticas generadas en el Aeropuerto Simón Bolívar del Distrito de Santa Marta. Lo anterior, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, siendo notificada personalmente el 21 de julio del 2014.

Que bajo el radicado No. 1129 del 2018, AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., a través del señor DANIEL LOZANO ESCOBAR, obrando en calidad de representante legal, presenta solicitud de renovación de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, aportando formulario Único Nacional de para renovación de Permiso de Vertimientos; copia medio magnético del contrato de Concesión; certificado de existencia y representación legal; plano de la PTAR; descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales y caracterización de las aguas residuales realizado en el mes de diciembre de 2017.

Que mediante radicado No. 4786 del 12 de junio de 2018, AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación. Que en respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación a través del oficio No. 1700-12-01-002941 del 08 de agosto de 2018, informa el valor liquidado por servicios de evaluación.

Que a través del radicado No. 7281 del 28 de agosto de 2018, AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., por medio de su representante legal, presenta en forma magnética, informe de caracterización de las aguas residuales, fuente receptora y nivel freático correspondiente al mes de junio de 2018 del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta. Lo anterior, realizado por la Empresa Conhydra S.A. E.S.P.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1553

FECHA: 07 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2924 DEL 15 DE JULIO DE 2019

Que el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, radicado con el No. 8063 del 13 de septiembre de 2018.

Que mediante Auto No. 625 del 28 de marzo de 2019, se declara iniciado el respectivo trámite contenido en el Expediente 4193 y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso. Que el día 26 de abril de 2019, se realizó diligencia de notificación personal del mencionado Auto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, esta Autoridad renovó el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1839 del 16 de julio de 2014, modificada por Resolución No. 2101 del 03 de agosto de 2015, a la sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.373.778-6, a través de su representante legal el señor DANIEL LOZANO ESCOBAR, para las aguas residuales generadas en el Aeropuerto Simón Bolívar del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Que mediante radicado No. 7206 del 13 de agosto de 2019, el señor DANIEL LOZANO ESCOBAR, en calidad de representante legal de la sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., presenta memorial donde solicita modificar el numeral 3° del artículo tercero de la Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, manifestando lo siguiente:

"(...) la resolución en el artículo tercero en su numeral 3, solicita que se caracterice los parámetros DBO y DQO en la fuente marina (Mar Caribe), ya que estos parámetros son indicadores del contenido de materia orgánica en el agua, y los cuales han sido ampliamente usados en aguas continentales y residuales en sus concentraciones dependiendo los tipos de aguas donde se mide. Lastimosamente, su extrapolación al agua de mar no es fácil, técnicamente la medición de DQO en aguas con contenidos de Cloruros superiores a 2000 mg/L no es viable como lo indica el Standard Methods (APHA, 2012); dado que el elevado contenido de cloruros del agua de mar oxida el dricromato, usado en el ensayo, provocando valores excesivamente altos que no son reales.

En cuanto a la DBO, el efecto de la misma matriz salina hace que el ensayo presente niveles de sensibilidad bajos (es decir, límites de detección altos, generalmente > 5 mg/L. Para el agua de mar, este valor es superior a los niveles usuales, por lo cual la mayoría de veces no



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1553

FECHA:

07 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2924 DEL 15 DE JULIO DE 2019

termina aportando información, siendo la mayoría de reportes de los laboratorios como: <LDM (menores al límite de detección del método).

Dado lo anterior, se propone en su lugar, la Medición de Carbono Orgánico total (COT), el cual es otro indicador del contenido orgánico de un agua, pero su desarrollo técnico para el análisis no está sujeto a los inconvenientes de la matriz marina (alto contenido de sales disueltas).

PETICIÓN

Por todo lo anterior, respetuosamente nos permitimos elevar las siguientes solicitudes:

1. Modificar el requerimiento del numeral 3 del artículo tercero de la resolución recurrida, consistente en eliminar la caracterización DQO y DBO en la fuente marina de acuerdo a los argumentos mencionados anteriormente y reemplazarlos por la caracterización de la Medición de Carbono Orgánico Total (COT), que es otro indicador del contenido orgánico de agua, pero su desarrollo técnico para el análisis no está sujeto a los inconvenientes de la matriz marina (alto contenido de sales disueltas)".

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993. En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1553
07 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2924 DEL 15 DE JULIO DE 2019

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 enunciado expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos de alegato y haber sido interpuesto por el representante legal.

Que el numeral 3° del Artículo Tercero de la Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, señala lo siguiente:

- 3. Realizar caracterización de la fuente receptora en un punto de mezcla a 15m del punto de descarga sobre el Mar Caribe analizando los parámetros que se venían reportando, es decir, ortofosfatos, DBO₅, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, fósforo total, sólidos sedimentables, detergentes, nitrógeno total, hidrocarburos, nitritos, nitratos.*

Una vez analizada la solicitud de modificación formulada en el memorial de recurso por parte de la sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., y revisados los antecedentes contenidos en el expediente 4193, se determina que la solicitud de reemplazar la obligación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1553

07 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2924 DEL 15 DE JULIO DE 2019

de caracterización de DQO y DBO en la fuente marina, por la caracterización de la Medición de Carbono Orgánico Total (COT), es viable técnicamente, teniendo en cuenta que este tipo de ensayo instrumental, se emplea para determinar la cantidad de carbono que forma parte de los compuestos orgánicos presentes en el agua. Al mismo tiempo se verifica que conforme al Manual de Técnicas Analíticas para la Determinación de Parámetros Fisicoquímicos y Contaminantes Marinos (Aguas, Sedimentos Y Organismos) del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – INVEMAR, la prueba de Demanda Química de Oxígeno (DQO), no debe aplicarse en muestras que contengan más de 2000 mg de cloruros/l, por lo cual sería un inconveniente en muestras de aguas marinas, tal como señala el recurrente.

Por consiguiente, esta Corporación considera que es viable acceder a la petición de la sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., de modificar el numeral 3° del artículo tercero de la Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar la obligación impuesta en el numeral 3° del Artículo Tercero de la Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

3. Realizar caracterización de la fuente receptora en un punto de mezcla a 15m del punto de descarga sobre el Mar Caribe analizando los siguientes parámetros: Carbono Orgánico Total (COT), Ortofosfatos, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Detergentes, Nitrógeno Total, Hidrocarburos, Nitritos, Nitratos.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1553

FECHA:

07 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2924 DEL 15 DE JULIO DE 2019

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente a la sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.373.778-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 4193

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 06 OCT. 2020
() días del mes de _____ del año _____ siendo las _____
se notifica personalmente el contenido del Auto No. 1553 de fecha
07 sept. de 2020 al señor(a) ALBERTO MARIN GONZALEZ P. en calidad de
Apoderado Aeropuerto Oriente en el acto se hace entrega de una copia del acto
administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

cc 92258735

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co